



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00087-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER
"COOMULTRASAN"
Demandados: EDWIN RENE GUERRERO MUÑOZ y MONICA MARCELA RAMIREZ CELIS.

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN", por intermedio de apoderado judicial, contra EDWIN RENE GUERRERO MUÑOZ y MONICA MARCELA RAMIREZ CELIS, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

- 1.- Aclare el acápite de competencia, indicando certeramente el presupuesto que determina la misma, pues hizo mención a la suscripción del título valor, lo cual no es un factor determinante del Juez competente conforme lo preceptuado en el art. 28 del C. G. del P.
- 2.- Señale en el acápite de notificaciones la dirección física y electrónica de la parte demandante, dando aplicación a lo regulado en el numeral 10 del art. 82 ibidem.
- 3.- Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia del título objeto de la presente ejecución – Pagaré No. 529725 en original-. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 619, 624 y 647 del Código de Comercio y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se ordena la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
- 4.- En punto a la solicitud de medidas cautelares, deberá aportar la certificación que demuestre la calidad de asociado del ejecutado respecto a la entidad demandante, aspecto necesario de conformidad con lo reglado en la Circular Externa 007 de 2001 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c3861aa1ae0a938137c92ca4a81a0a80e7942ba856211cbf6b36d02a106793**

Documento generado en 10/03/2022 02:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>